



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.



**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 30/2015**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-15/2015**  
**ACTA N° 11 ACUERDO N° 6.1.7 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y, el señor **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis - trescientos mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - uno, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y

dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-15/2015, denominada "**SUMINISTRO DE TUBERÍA GALVANIZADA, MATERIALES VARIOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: LAS CRUCITAS, SAN ISIDRO, LOS TRONCONES Y AZACUALPA, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación, Oferta del Suministrante, Acta Número 7 Acuerdo Número 7.1.4 tomado en Sesión Ordinaria por La Junta de Gobierno el día 20 de febrero de 2015, que contiene la Adenda Número 1 a las Bases de Licitación, en lo concerniente al listado de materiales del Lote Número 1; Acta Número 11 Acuerdo 6.1.7 tomado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 20 de marzo de 2015, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR TUBERÍA Y ACCESORIOS GALVANIZADOS, Y MATERIALES VARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA, LOTE I**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

PLAN DE OFERTA LOTE I					
LINEA DE IMPELENCIA					
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTID	P. UNIT	P.PARCIAL
<b>1</b>	<b>Trazo y nivelación</b>				
1.01	Regla pacha pino 5 vrs	pieza	28	\$2.68	\$75.04
1.02	Costanera pino 5 vrs	pieza	28	\$3.17	\$88.76
1.03	Tabla pino 5 vrs	pieza	24	\$8.05	\$193.20
<b>2</b>	<b>Suministro de tubería Hierro Galvanizado ø4" tipo mediano, incluye accesorios</b>				
2.01	Tubería HoGo ø4"x 6 m, tipo mediana	c/u	500	\$80.00	\$40,000.00
2.02	Tubo grande permatex (forjador de empaque)	c/u	60	\$4.25	\$255.00
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>\$40,612.00</b>
<b>IVA (13%)</b>					<b>\$5,279.56</b>
<b>TOTAL DEL SUMINISTRO</b>					<b>\$45,891.56</b>



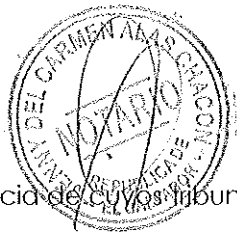
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Metropolitana o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad entre otras de designar a los Supervisores del Contrato, así como verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-15/2015; **c)** El Acta Número 7 Acuerdo Número 7.1.4 tomado en Sesión Ordinaria por La Junta de Gobierno el día 20 de febrero de 2015, que contiene la Adenda Número 1 a las Bases de Licitación, en lo concerniente al listado de materiales del Lote Número I; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 11, Acuerdo Número 6.1.7, de fecha 20 de marzo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que reciba la copia certificada por Notario del contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$45,891.56)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato

será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** Comprobante de Crédito Fiscal o factura; **b)** Copia del Contrato certificada por Notario, (Sólo para el primer pago); **c)** Copia del Acta de Recepción Parcial o total de los bienes suministrados; y **d)** Original de Ingreso de los materiales al Almacén o Bodega que recibió el suministro. El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución; mediante transferencia bancaria o cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en la Parte III "Condiciones Generales", Numeral CG-11 de las bases de licitación, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: El lugar de entrega de los equipos, se hará por medio de Acta de Recepción Parcial y Final, según sea el caso y previa a la verificación física de las mismas según el siguiente detalle: Acta de Recepción Parcial: La entrega del suministro objeto del presente contrato, podrá hacerse de forma parcial o total, en caso sea parcial, se firmará un acta de recepción por cada entrega, previa comprobación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas que forman parte del Contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén 25, Ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Arturo Castellanos, donde se dará por ingresado el material al inventario de la ANDA y posteriormente el Suministrante tendrá que trasladar la totalidad de los materiales al Plantel de la Alcaldía de Panchimalco, ubicado en Calle Principal del Barrio San Esteban, aledaño a las instalaciones de dicha municipalidad donde deberá comprobarlo con Acta de Recepción firmada por el bodeguero, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El



Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles después de la Recepción Final del Suministro una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por desperfectos o fallas en el suministro, que le sean imputables. La vigencia de ésta Garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la Recepción Final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales a y b deberán ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde **A** hasta **AAA**, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y

especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA, EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio



especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la en la 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, N° 1201, de esta ciudad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente**

**Bo Yang**  
**Suministrante**



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos

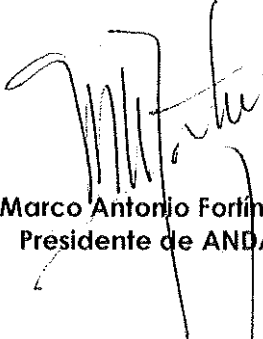
treinta y dos – cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis – trescientos mil trescientos sesenta y nueve – ciento uno – uno, quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Quince/Dos Mil Quince, denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA GALVANIZADA, MATERIALES VARIOS Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CANTONES: LAS CRUCITAS, SAN ISIDRO, LOS TRONCONES Y AZACUALPA, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR TUBERÍA Y ACCESORIOS GALVANIZADOS, Y MATERIALES VARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA, LOTE I, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP-QUINCE/DOS MIL QUINCE, y lo estipulado en el Acta Número Siete Acuerdo Número Siete Punto Cuatro Punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria por La Junta de Gobierno el día veinte de febrero de dos mil quince, que contiene la Adenda Número uno a las Bases de Licitación Pública Número Quince/Dos Mil Quince, en lo concerniente al listado de materiales del Lote Número I, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de treinta días calendario, contados a partir del día en que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas

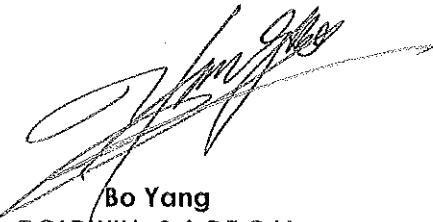


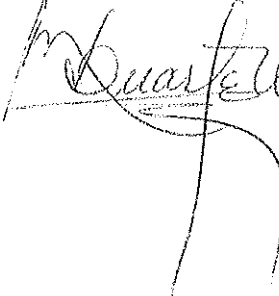


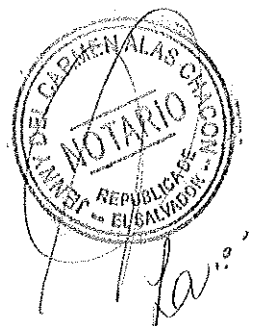
útiles, y Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número ONCE, Acuerdo Número SEIS Punto UNO Punto SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de marzo de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,"** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Berríos, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre del mismo año, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades

está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios; entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y iii) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil trece, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Ing. Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente de ANDA

  
Bo Yang  
GOLDWILL, S.A DE C.V.





Suscrita Notario CERTIFICA, la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la copia del Contrato de Suministro Número TREINTA/DOS MIL QUINCE, derivado de la Licitación Pública Número LP-QUINCE/DOS MIL QUINCE, que consta de cinco hojas útiles. En la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil quince.



The image shows a handwritten signature in cursive script, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "JENNY DEL CARMEN ALAS CEA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

